

CONSTANCIA: El demandado, señor JHON JAIRO MÁRQUEZ CASTAÑEDA, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra en su correo electrónico el día 02 de octubre de 2023. La notificación quedó surtida el día 05 de octubre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda ocurrió los días 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de octubre de 2023. El demandado dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 07, 08, 14, 15, 16, 21 y 22 de octubre de 2023.

La demandada, señora JAZMÍN GÓMEZ AGUDELO, fue notificada de la orden de pago proferida en su contra en su correo electrónico el día 17 de octubre de 2023. La notificación quedó surtida el día 20 de octubre de 2023. El término para pagar y dar contestación a la demanda ocurrió los días 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01, 02 y 03 de noviembre de 2023. La demandada dejó transcurrir el término ante su silencio.

Días inhábiles 21, 22, 28, 29 de octubre y 04, 05 y 06 de noviembre de 2023.

Manizales, 07 de noviembre de 2023.



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1875
DEMANDANTE	JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE
DEMANDADOS	JAZMIN GOMEZ AGUDELO JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00560-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$3.400.000., como capital, por concepto de la cláusula penal pactada por incumplimiento del contrato de arrendamiento.

Por auto del día 11 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del demandante y en contra de los demandados, señores JAZMIN GOMEZ AGUDELO y JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual se realizó en su dirección electrónica, a quienes se les advirtió de los términos que tenían para pagar y proponer excepciones, lapso que dejaron vencer ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que los ejecutados no efectuaron el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

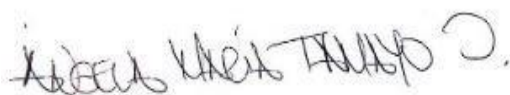
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 182 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cd75eebfee2fc25fdf3760164b3a7da2894a3733819b16bb443e6ea2ae9376**
Documento generado en 12/12/2023 01:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>